

RECIBI ORIGINAL

8.8.2018

Guillermo HITA PASIEN

Información con carácter confidencial: Datos Personales: Fojas 10 y 11.
Marco Jurídico: Artículos 2, fracción V; 6; 8; 16; 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; párrafo primero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Alcinega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A KUBO CEL, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó a favor de Kubo Cel, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "Kubo Cel"), un permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, para prestar el servicio de reventa de servicios de telefonía local fija y móvil; larga distancia nacional e internacional y transmisión de datos.
- V. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley



Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.

VI. Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales. El 9 de marzo de 2016, se publicó en el Diario-Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales" (los "Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales").

VII. Solicitud de Concesión. Con fecha 29 de noviembre de 2017, Kubo Cel presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de comercializar servicios móviles bajo la figura de un Operador Móvil Virtual con cobertura nacional (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 7 de febrero de 2018, 16 de marzo de 2018 y 3 de abril de 2018, Kubo Cel presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta a los requerimientos formulados mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/2306/2017, notificado el 12 de diciembre de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/692/2018, notificado el 16 de marzo de 2018.

VIII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/765/2018 de fecha 6 de abril de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

IX. Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/808/2018 notificado el 9 de abril de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

X. Opinión Técnica de la Secretaría. El 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-215/2018, mediante el cual presentó el diverso 1.-094 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- XI. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/278/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.



En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a Infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.



Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)"

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo



establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B, fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.



Tercero. - Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales. El 9 de marzo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales, mismos que tienen por objeto regular la prestación, comercialización y reventa de servicios móviles por parte de concesionarios y autorizados para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones. El artículo 3 de dichos lineamientos señala, entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se tendrán en cuenta los términos siguientes:

(...)

II. Concesionario Mayorista Móvil: Titular de una Concesión para uso comercial que le permite la prestación del Servicio Móvil y ofrece Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles;

(...)

X. Operador Móvil Virtual: Concesionario o autorizado que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con algún Concesionario Mayorista Móvil;

(...)

XIV. Servicio Móvil: Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales móviles, que de acuerdo a los títulos de concesión y autorizaciones correspondientes, se presta a través de Equipos Terminales Móviles que no tienen una ubicación geográfica determinada.

(...)" (énfasis añadido)

Asimismo, el Capítulo III "De los Operadores Móviles Virtuales" de los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales, en sus artículos 9 y 13, establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 9. Los Operadores Móviles Virtuales podrán prestar directamente al usuario final Servicios Móviles adquiridos de uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles. Asimismo, podrán instalar



la Infraestructura y elementos de red propios que requieran desplegar para la eficiente prestación de sus servicios, cumpliendo en todo momento con las obligaciones que se deriven del despliegue de su Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en la demás normatividad aplicable.

Los Operadores Móviles Virtuales deberán notificar al Instituto el uso o Instalación de Infraestructura en términos de lo establecido en el artículo 183 de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 131. Los Operadores Móviles Virtuales deberán:

I. Contar con Concesión Única o de Red Pública de Telecomunicaciones o Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones que le permita comercializar o revender Servicios Móviles;

(...)” (énfasis añadido)

De conformidad con lo anterior, un Operador Móvil Virtual puede comercializar servicios móviles bajo el carácter de, entre otros, titular de una concesión única. Asimismo, dicho Operador Móvil Virtual puede instalar Infraestructura y los elementos de red necesarios, dependiendo de sus características particulares, y sus requerimientos técnicos y operacionales. En consistencia con lo anterior, los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales señalan en su parte considerativa que, según experiencias internacionales, las principales características de los Operadores Móviles Virtuales se pueden agrupar en los siguientes modelos de operación:

- a) **Operador Móvil Virtual Completo.** Es aquel que cuenta con Infraestructura de conmutación y transmisión permitiendo la gestión de su tráfico. Dicho operador puede administrar recursos de numeración, atención a usuarios y demás servicios que requiera para la prestación de los servicios móviles. Este tipo de integración permite una mayor flexibilidad al utilizar la capacidad y servicios de distintos Concesionarios Mayoristas Móviles. Asimismo, requiere solamente la utilización de la red de acceso de radio del operador con espectro radioeléctrico, ya que no cuenta con este medio de transmisión.
- b) **Operador Móvil Virtual Agregador.** Es aquel que comercializa la capacidad y los servicios de un Concesionario Mayorista Móvil para proveer servicios a usuarios finales y revender a otros Operadores Móviles Virtuales. Esta figura facilita la entrada de Operadores Móviles Virtuales pequeños y se constituye como habilitador para hacer más eficiente la comercialización de servicios móviles sin necesidad de que estos pequeños agentes lleven a cabo procesos directamente con los Concesionarios Mayoristas Móviles, lo que en ocasiones les permite adquirir servicios en condiciones que se adecuen a sus necesidades y modelo de negocios. Este tipo de Operador Móvil Virtual cuenta con Infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones, la cual le permite ejecutar múltiples funciones para la

provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo la conmutación y enrutamiento de las comunicaciones, la gestión de recursos de numeración y atención a usuarios y demás servicios que requiere para sus funciones.

- c) **Operador Móvil Virtual Básico.** Es aquel que no dispone de infraestructura de telecomunicaciones, sin embargo, cuenta con las facilidades para proveer atención a clientes, facturación y mercadeo. En caso de así desearlo comercializa tarjetas SIM bajo su marca.
- d) **Operador Móvil Virtual Revendedor.** Es aquel que no dispone de infraestructura, cuenta con su propia marca comercial, y su principal ventaja es contar con una amplia red de distribución, tiene el control de sus procesos de ventas y comercialización y su diferenciación de los otros, se basa en los precios y la identidad de la marca.

Cuarto. - Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión, observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Kubo Cel acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Kubo Cel especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- (a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Kubo Cel comercializará servicios móviles, bajo la figura de un Operador Móvil Virtual, con cobertura a nivel nacional. Para lo anterior, Kubo Cel planea iniciar la prestación de servicios bajo las figuras de un Operador Móvil Virtual Completo y de un Operador Móvil Virtual Agregador.

Para ello, Kubo Cel gestionará, administrará y comercializará la capacidad y los servicios del Concesionario Mayorista Móvil, mientras que la administración y manejo de la red móvil, incluyendo la red de acceso y la red core, serán llevadas a cabo por el Concesionario Mayorista Móvil



Pagaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica), mismo que cuenta con diversas concesiones en materia de telecomunicaciones que lo habilitan para prestar, entre otros, el servicio móvil.

Para el caso de la figura de Operador Móvil Virtual Completo, Kubo Cel, a través de su plataforma, tendrá la capacidad de administrar recursos de numeración, atención a usuarios, distribución, marketing y demás servicios que requiera para la prestación de los servicios móviles, mientras que el único recurso proporcionado por el Operador Mayorista Móvil será la red de acceso con espectro radioeléctrico.

Para el caso de la figura de Operador Móvil Virtual Agregador, Kubo Cel pretende ofrecer servicios a otros operadores móviles virtuales, sin que ofrezca servicios a usuarios finales.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Kubo Cel presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo técnico de personal capacitado en las tecnologías de la información y comunicaciones para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
- b) **Capacidad Económica.** Kubo Cel acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de su última declaración anual de impuestos, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Kubo Cel acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 15,720 de fecha 8 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 238 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que se hace constar la constitución de Kubo Cel. Asimismo, en dicho documento se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana. Cabe señalar que con folio mercantil electrónico número 518,250-1, se acreditó que dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Por otra parte, Kubo Cel presentó la escritura pública número 78,294 de fecha 14 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que agregó al objeto social de dicha empresa, la prestación de todo tipo de servicios de



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

telecomunicaciones a favor de cualquier persona física o moral, sea privada o pública, mediante el uso de Infraestructura y/o capacidad de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, entre los que se incluyen, sin limitación, servicios de telefonía móvil, telefonía de larga distancia, larga distancia internacional, telefonía local y transmisión de datos. Asimismo, Kubo Cel adjuntó carta suscrita por el Notario Público número 221 de la Ciudad de México, en la que señaló que dicha escritura pública se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.



d) **Capacidad Administrativa.** Kubo Cel acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. **Programa Inicial de cobertura.**

Kubo Cel señaló que prestará el servicio de comercialización de servicios móviles bajo la figura de un Operador Móvil Virtual con cobertura nacional.

VI. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Kubo Cel presentó la factura número 170011254, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, Inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/765/2018 de fecha 6 de abril de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/278/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento); en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además,



participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación (%)
Kubo Cel	Kubo Investment, S.A. de C.V.	46.97
	Desarrolladora Mexicana de Bienes, S.A. de C.V.	23.48
	Canaliza IT, S.A. de C.V.	23.48
	Antonio Hita Pascual	3.57
	Iteractum de México, S.A. de C.V.*	1.87
	Ilígo Lasa Galdos	0.19
	Rodrigo Igartua Baranda	0.19
	Oscar German Chon León	0.11
	Dante Morales Nájera	0.09
	Otros**	0.05
Desarrolladora Mexicana de Bienes, S.A. de C.V.	[Redacted]	[Redacted]
Kubo Investment, S.A. de C.V.	Desarrolladora Mexicana de Bienes, S.A. de C.V.	99.00
		1.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
[Redacted]	Controlador en última instancia del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

*Tiene como accionistas a los [Redacted] y [Redacted] con [Redacted] y [Redacted] de las acciones representativas del capital social, respectivamente.

**El solicitante no precisó los accionistas de este porcentaje.

Personas Vinculadas/Relacionadas

El Cuadro 4 presenta a Personas Vinculadas/Relacionadas del GIE del Solicitante por virtud de su tenencia accionaria menor al 50%, y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en México.²

Cuadro 4. Personas Vinculadas/Relacionadas

Personas morales identificadas como vinculadas/relacionadas del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación (%)	Vínculo
Canaliza IT, S.A. de C.V.	Canaliza Software, S.L.	76.00	Accionistas directos o indirectos del Solicitante.
	[Redacted]	24.00	
Canaliza Software, S.L.	Canaliza Soluciones, S.L.	76.00	
	[Redacted]	24.00	
Canaliza Soluciones, S.L.	[Redacted]	99.00	
	[Redacted]	1.00	

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Personas físicas identificadas como Vinculadas/Relacionadas del GIE del Solicitante	Vínculos
[Redacted]	[Redacted] accionista del Solicitante con [Redacted] % de las acciones representativas del capital social.

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

III.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 5 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de telecomunicaciones y/o de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 5. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Concesiones y permisos	Productos y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones autorizados	Localidad principal a servir	Vigencia
1	KuboCel	Permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones,	La reventa de los servicios de telefonía local fija y móvil, larga distancia nacional e internacional y transmisión de datos	Nacional	12/08/2014 a 12/08/2024 (diez años)

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante, de la DGCR, el RPC.

(...)

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Kubo Cel podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Kubo Cel pretende comercializar servicios móviles bajo la figura de un Operador Móvil Virtual, con cobertura nacional, lo cual ya hace actualmente bajo la figura de permisionario.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.



Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas cuenta con un permiso para comercializar servicios de telecomunicaciones móviles y contaba con 168,846 suscriptores para el tercer trimestre de 2017.

En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Kubo Cel cambiaría de permisionario a concesionario, y continuaría con la comercialización de servicios de telecomunicaciones móviles bajo la figura de un Operador Móvil Virtual, con cobertura nacional.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Kubo Cel obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/808/2018 notificado el 9 de abril de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-215/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-094, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, y los artículos 3, 9 y 13 del



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2016, este Órgano Autónomo emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga a favor de Kubo Cel, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Kubo Cel, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

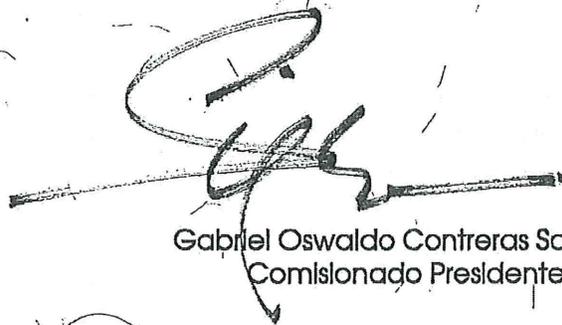
SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Kubo Cel, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO. - Kubo Cel, S.A.P.I. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

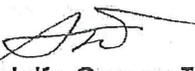
QUINTO. - Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado


Arturo Robles Royalo
Comisionado


Sosthenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de Junio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo y Sosthenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/440.

